REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Julio veinticinco de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	JOHN FREDY MORALES ROLDAN
Radicado	05001 31 03 015 **2022-000149**-00
Asunto	Abstenerse de corregir auto y rehacer la notificación

Solicita el apoderado del demandante la corrección del mandamiento de pago librado por el Despacho el 28 de junio de 2022, en el sentido de corregir en la parte resolutiva el numeral 1. el punto 1.2., en cuanto tiene que ver con los intereses de mora del Pagare No. 10130528, lo cuales deben ser liquidados desde el 09 de noviembre de 2022 y no desde el 09 de noviembre de 2021 tal como quedo.

CONSIDERACIONES:

Autoriza el artículo 286 del CGP la corrección por omisión o cambio de palabras o aclaración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la providencia o influyan en esta, cuyo propósito es salvar las imprecisiones incurridas en su digitación, de ahí que el operador judicial esté facultado para hacer la respectiva corrección. Medio útil para corregir defectos que engendra dificultades, incoherencias o situaciones injustas, por lo cual no debe confundirse conlos medios de impugnación, y menos pretender la revocatoria o reforma dela decisión a través de este medio.

Ahora, revisado Pagare No. 10130528 se advierte que se fecha de vencimiento corresponde al 8 de noviembre de 2021, por lo cual el día de causación de los intereses de mora previstos en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990, corresponde al 9 de noviembre de 2021 como se estableció en el mandamiento ejecutivo y no como

lo solicita la parte para el 9 de noviembre de 2022, que es una fecha que aún no acontece; por lo que no es procedente ordenar corregir ningún error.

De otro lado se allegó formato de notificación al demandado con su constancia de notificación por medio de la empresa Domina al correo electrónico jfmorales52@hotmail.com, sin embargo, solamente se remitieron 2 formatos en Word sin adjuntar los soportes de notificación ni recibido o lectura por parte del ejecutado.

En tal sentido, podrá la parte efectuar la notificación del mandamiento ejecutivo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dada su vigencia desde el 13 de junio de 2022, la cual adoptó como norma permanente el Decreto 806 de 2020.

Se hace saber al demandante que en la notificación debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega ylectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

JV

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d437d37f3591316e80e46ee9872372f6becee5afc3ed7f2afb9aa2c8c22b3fa**
Documento generado en 28/07/2022 02:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica